

CONSTANCIA. Marzo 08 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 17001-31-10-006-2024-00064-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO DE CRIANZA DE LA MENOR EBC**, promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS ALBERTO BEDOYA TABARES** en contra de **MARY LUZ CASTAÑO ECHEVERRY Y TERCEROS INDETERMINADOS**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

- 1-) En cuanto a la legitimación en la causa por pasiva, debe resaltarse que la jurisprudencia hace referencia a la posibilidad de que la o las personas que ocupan dicha calidad, puedan controvertir las pretensiones de la demanda, por lo que tendrá que dirigirse la demanda también contra el padre biológico de la menor EBC, al entender que al igual que su progenitora, estaría llamado a oponerse al reconocimiento como hija de crianza que pretende el demandante CARLOS ALBERTO BEDOYA TABARES, sin que los demandados puedan ser aquellos denominados como terceros indeterminados, debiendo estar previamente individualizados.
- 2-) Para lo anterior, habrá de aportar copia de la sentencia del proceso de impugnación e investigación de paternidad en el que se descartó como padre biológico al demandante CARLOS ALBERTO BEDOYA TABARES, pudiendo determinar a partir de su contenido, el nombre del progenitor quien debería ser vinculado al presente trámite.
- 3-) Deberá allegar el registro civil de nacimiento actualizado de la menor EBC, con la nota marginal de la sentencia que descartó como padre biológico al demandante CARLOS ALBERTO BEDOYA TABARES (artículos 84 y 85 del C.G.P.).
- 5-) En razón a lo anterior y dependiendo del contenido de la sentencia que se requiere, se habrán de modificar las pretensiones de la demanda, pues las posteriores anotaciones en el registro civil de nacimiento de la menor, dependerán de la inscripción previa que allí plasme la respectiva notaría.
- 6-) Habrá de aclarar la pretensión sexta de la demanda, toda vez que la cuerda procesal es un proceso de la referida pretensión es un verbal sumario. Por lo que habría una indebida acumulación de pretensiones.
- 7-) Dentro del acápite de pruebas, señala el de prueba pericial, debiendo indicar la entidad a través de la cual solicitará el dictamen psicológico o psiquiátrico a practicarse a la demandada MARY LUZ CASTAÑO ECHEVERRY.
- 8-) Habrá de aclarar el tipo de procedimiento al cual corresponde la presente demanda, advirtiendo que no hace referencia a un trámite verbal sumario.
- 9-) Deberá indicar la dirección física en la que la demandante también pueda recibir notificaciones o citaciones personales, indicando al menos el municipio de residencia en caso de desconocerla.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO DE CRIANZA DE LA MENOR EBC,** promovida a través de apoderado judicial por **CARLOS ALBERTO BEDOYA TABARES** en contra de **MARY LUZ CASTAÑO ECHEVERRY Y TERCEROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 042 el 11 de marzo de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria